



TEMA: <b>LESBIANA, GAY, BISEXUAL, TRANSGÉNERO E INTERSEXUAL (L.G.B.T. I)</b>	POLÍTICA Nro.: <b>413</b>
REFERENCIA(S) CALEA ESTÁNDAR(ES):	NO. PÁGINAS: <b>11</b>

**I. PROPÓSITO:**

Este Pedido proporciona lineamientos a seguir para la Oficina del Alguacil del Condado de Harris (HCSO, por sus siglas en inglés) con el objetivo de cumplir con los estatutos y normas federales, con los Estándares de la Asociación Correccional Norteamericana (ACA, por sus siglas en inglés), con los estándares de la Comisión Nacional sobre Atención Médica en Correccionales (NCCHC, por sus siglas en inglés), con la Ley Contra Violaciones en las Cárcels (PREA, por sus siglas en inglés) y otras normas, estatutos, regulaciones, lineamientos, directivas o requisitos de Texas que:

- A. Facilitar la eliminación de la discriminación contra; y
- B. Atender la clasificación, alojamiento y tratamiento adecuado de; y
- C. Proporcionar la seguridad, resguardo y necesidades médicas específicas de los/las reclusos(as) Lesbianas, Gays, Bisexuales, Transgéneros e Intersexuales (LGBTI) de manera humana y respetuosa, al mismo tiempo de mantener la seguridad, resguardo y buen orden de todas las instalaciones del HCSO; y
- D. Establecer sanciones para cualquier violación de esta política.

**II. POLÍTICA:**

Es la política del HCSO de tratar a todas las personas, bajo custodia o no, de manera respetuosa, cortés y profesional al mismo tiempo de mantener la seguridad y el resguardo. Queda estrictamente prohibida la discriminación o el acoso de cualquier tipo en base a la orientación sexual o género. (Ver la Política #303 de HCSO – Conducta Prohibida, I., C, 13)

**III. DEFINICIONES:**

- A. Bisexual / Bi:** Sexual y emocionalmente atraído(a) a ambos sexos/géneros.
- B. Gay,** hombres atraídos sexual y emocionalmente hacia otros hombres.
- C. Comité de Clasificación de Género:** Un comité establecido por el HCSO conformado por el Jefe Adjunto de Detenciones o su designado(a), el Director Médico de la Cárcel o su designado(a), un Profesional de la Salud Mental licenciado y un Especialista en Clasificación de Géneros certificado.



TEMA: <b>LESBIANA, GAY, BISEXUAL, TRANSGÉNERO E INTERSEXUAL (L.G.B.T. I)</b>	POLÍTICA Nro.: <b>413</b>
REFERENCIA(S) CALEA ESTÁNDAR(ES):	NO. PÁGINAS: 11

- D. Especialista en Clasificación de Género:** Un(a) empleado(a) del HCSO que ha sido especialmente capacitado(a) y luego certificado por el Comité de Clasificación de Géneros como calificado(a) para llevar a cabo entrevistas con un recluso/detenido para discutir sobre temas de género.
- E. Intersexual:** Una persona que nace con genitales y/o características sexuales secundarias determinadas ni de exclusividad masculina, femenina o características masculinas y femeninas combinadas. Una persona con una condición intersexual nace con cromosomas sexuales, genitales externos, o un sistema reproductor interno que no se considera "estándar" ni para masculino como femenino.
- F. LGBTI:** Un acrónimo para personas lesbianas, gay, bisexuales, transgéneros e intersexuales.
- G. Enlace LGBTI:** Un empleado designado del HCSO que proporcionará un enlace entre la comunidad LGBTI y los temas relacionados a LGBTI dentro del HCSO.
- H. Lesbiana:** Mujeres atraídas sexual y emocionalmente hacia otras mujeres.
- I. Requisa:** Significa que un empleado(a) recorra con sus manos el cuerpo vestido de un(a) recluso(a), detenido(a) o residente para determinar si la persona posee un arma o contrabando.
- J. Proyecto zona segura:** Promueve una relación positiva de solidaridad entre los empleados de HCSO y la comunidad LGBTI. El personal del HCSO llevará una identificación obvia (ej: PIN en el uniforme) sobre su persona para ser fácilmente identificado dentro de la comunidad LGBTI. La "zona segura" garantizará una atmósfera de una comunidad de respeto y seguridad.
- K. Requisa al desnudo:** Significa una búsqueda que requiere que una persona se quite o acomode parte o toda su vestimenta para permitir la inspección visual de los senos, nalgas y genitales de la persona.
- L. Transgénero:** Significa una persona cuya identidad de género (ej: sensación interna de sentirse hombre o mujer) es diferente a la del sexo asignado a dicha persona al momento de nacer.



TEMA: <b>LESBIANA, GAY, BISEXUAL, TRANSGÉNERO E INTERSEXUAL (L.G.B.T. I)</b>	POLÍTICA Nro.: <b>413</b>
REFERENCIA(S) CALEA ESTÁNDAR(ES):	NO. PÁGINAS: <b>11</b>

#### **IV. PROCEDIMIENTO:**

##### **A. Conducta de los empleados**

1. El HCSO tiene cero tolerancia con cualquier tipo de conducta sexual indebida por parte del personal o acoso sexual contra reclusos o detenidos LGBTI. Cualquier reclamación fundamentada de conducta sexual, contacto sexual o acoso sexual por parte de un miembro del personal hacia un recluso o detenido puede resultar en el despido del miembro de empleo, referido por acusaciones penales, multas civiles u otras medidas punitivas según se considere necesario.
2. El personal se dirigirá a las personas LGBTI por su nombre elegido (incluyendo los pronombres correspondientes) como "Recluso(a) apellido." Se debe hacer una anotación del nombre y pronombre correcto en el expediente de clasificación, brazalete o tarjeta de transferencia de cada recluso transgénero. El personal utilizará en todo momento el pronombre correspondiente adecuado para la identidad de género de las personas.
3. El HCSO tendrá cero tolerancia para los términos despectivos utilizados contra miembros de la comunidad LGBTI, inclusive los reclusos(as) LGBTI. El uso de términos despectivos hacia personas LGBTI es una violación de esta política y de la Política del Manual del Departamento #303 (1)( C)(13).
4. Las preguntas relacionadas con la anatomía y/o condición quirúrgica de una persona serán realizadas únicamente por los Especialistas en Clasificación de Género o por el personal médico autorizado según sea necesario para garantizar el tratamiento médico adecuado.

##### **B. Notificación**

1. Si se conoce, la agencia de transporte/que realiza el arresto notificará al personal IPC sobre la condición LGBTI de un(a) prisionero(a).
2. Un Especialista en Clasificación de Género confirmará la condición de transgénero de un(a) recluso(a). Todas las entidades del HCSO involucrados en el procesamiento de prisioneros deben asegurarse de que cualquier persona/división a la que le entreguen un(a) recluso(a) LGBTI sea advertido de esta condición para la protección de el/la prisionero(a).



TEMA: <b>LESBIANA, GAY, BISEXUAL, TRANSGÉNERO E INTERSEXUAL (L.G.B.T. I)</b>	POLÍTICA Nro.: <b>413</b>
REFERENCIA(S) CALEA ESTÁNDAR(ES):	NO. PÁGINAS: <b>11</b>

3. Se requiere que las divisiones del HCSO notifiquen a las áreas que tengan contacto con el/la prisionero(a) identificado(a) de su condición LGBTI.
4. Todas las notificaciones se harán de manera respetuosa, profesional y confidencial.

**C. Identificación**

1. Se utilizará lo siguiente como identificadores:
  - a. Apariencia o comportamiento de un(a) prisionero(a) – debe ser un indicador de identificación si la apariencia o comportamiento de un(a) prisionero(a) no coincide con el marcador de nombre o de género en el papeleo de arresto/transporte o identificación de el/la prisionero(a).
  - b. Auto-denominación de el/la prisionero(a).
  - c. Registros previos.
  - d. Cualquier interrogatorio llevado a cabo por el personal debe realizarse de manera privada y respetuosa.
2. Debido a su vulnerabilidad, a los prisioneros identificados como transgénero se les acelerará el proceso desde el momento de arresto a su clasificación.

**D. Requisas**

1. Todas las requisas al desnudo se llevarán a cabo y se documentarán de acuerdo a la Política del Manual del Departamento #507 (H).
2. Todas las requisas al desnudo se llevarán a cabo de acuerdo al Estándar 115.15 de la PREA. No se permitirán las requisas al desnudo entre géneros distintos.
3. En ningún momento se llevará ningún tipo de requisa con el único propósito de determinar el sexo biológico o género de un(a) recluso(a) o detenido(a). Cualquier pregunta sobre el género de un(a) recluso(a) debe ser remitida a un Especialista en Clasificación de Género.
4. Las personas LGBTI no deberán ser sujetos de requisas más invasivos que las personas que no sean LGBTI. Las requisas adicionales requieren de la aprobación de un supervisor.
5. Si se requiere una requisa, y a un(a) prisionero(a) se lo/la identifica como transgénero, se le deberá preguntar que indique su preferencia respecto al género del oficial que



TEMA: <b>LESBIANA, GAY, BISEXUAL, TRANSGÉNERO E INTERSEXUAL (L.G.B.T. I)</b>	POLÍTICA Nro.: <b>413</b>
REFERENCIA(S) CALEA ESTÁNDAR(ES):	NO. PÁGINAS: 11

realizará la requisita. Se debe poner a disposición un formulario de preferencia de requisita de género opuesto, y debe estar firmado por el/la recluso(a) si prefiere una requisita con el género opuesto. Se respetará esta solicitud, a menos que las circunstancias exigentes dictaminen que el personal disponible realice la requisita de el/la recluso(a) según lo determine un(a) supervisor(a).

Nada en esta política está pensado para restringir un estándar Terry v. Ohio, 392 U.S. 1 (1968), requisita realizado al momento del arresto para la seguridad del Oficial.

6. En todos los demás casos, las requisitas serán llevados a cabo por personas del mismo género que el/la prisionero(a).
7. Las solicitudes de quitarse artículos relacionados con la apariencia, tales como prótesis, vestimenta acorde a la identidad de género, pelucas y cosméticos debe ser coherente con los requisitos de que las personas que no sean LGBTI se quiten artículos similares.
8. Todas las requisitas de género opuesto deben documentarse en un formulario aprobado de requisita de género opuesto o en el informe del delito si se lleva a cabo al momento de la detención para la seguridad del Oficial.
9. Las requisitas deben llevarse a cabo de manera respetuosa y profesional, y con el menor grado de intromisión posible, coherentes con las necesidades de seguridad.

**E. Evaluación al ingreso**

1. A los supervisores asignados al Centro de Procesamiento de Reclusos se los certificará como Especialistas en Clasificación de Género. Tendrán que supervisar y manejar el proceso de evaluación al ingreso de manera tal que cumpla con esta política.
2. El oficial de recepción notificará al sargento Especialista en Clasificación de Género de turno en el Centro de Procesamiento de Reclusos cuando se reciba a un(a) recluso(a) LGBTI. El sargento será responsable de la determinación inicial de la vulnerabilidad de el/la prisionero(a) y tendrá que notificar a un Especialista en Clasificación de Género para que clasifique la condición de el/la prisionero(a).



TEMA: <b>LESBIANA, GAY, BISEXUAL, TRANSGÉNERO E INTERSEXUAL (L.G.B.T. I)</b>	POLÍTICA Nro.: <b>413</b>
REFERENCIA(S) CALEA ESTÁNDAR(ES):	NO. PÁGINAS: <b>11</b>

3. Los prisioneros LGBTI no pueden ser colocados en alojamientos segregados en contra de su voluntad debido únicamente por su orientación sexual.  
  
(Consultar el Manual de Clasificación para procedimientos durante períodos de re-evaluación)
4. Los Especialistas en Clasificación de Género especialmente capacitados deberán asistir en el proceso en la que la División de Clasificación basarán sus decisiones de alojamiento. La mera identificación de un(a) recluso(a) como LGBTI es insuficiente para garantizar una suposición de mayor riesgo de que el/la recluso(a) sea sexualmente abusivo(a).
5. Debido a su vulnerabilidad, a los prisioneros transgénero se les acelerará la totalidad del proceso de registro hasta que la clasificación haya determinado el alojamiento, según los estándares de la PREA: El sargento de turno del Centro de Procesamiento de Reclusos será responsable de la aceleración de el/la prisionero(a) LGBTI hacia la Clasificación.
6. A todos los(as) reclusos(as) se les debe evaluar el riesgo de ser sexualmente abusados o de ser sexualmente abusivos con otros reclusos(as) dentro de las primeras 72 horas de haber llegado al centro de detención HCSO, según los estándares de la PREA.
7. Si surge una indicación de necesidad, un Especialista en Clasificación de Género llevará a cabo una entrevista de evaluación de manera privada y respetuosa. El Especialista en Clasificación de Género hará preguntas relacionadas con la orientación sexual, identidad de género o expresión de género únicamente con el propósito de realizar las asignaciones de ingreso, alojamiento y clasificación. Si fuera necesario, el/la recluso(a) será remitido(a) al Centro Médico de HCSO para su evaluación.

Un(a) recluso(a)/detenido(a) será remitido(a) a un Especialista en Clasificación de Género, en cualquier momento durante su custodia en un centro de detención del Condado de Harris cuando ocurra cualquiera de las siguientes:

- a. Auto-proclamación - Un(a) recluso(a) indica que es LGBTI al momento de su arresto, en el Centro de Procesamiento de Reclusos (IPC, por sus siglas en inglés), o en cualquier momento mientras está bajo custodia.



TEMA: <b>LESBIANA, GAY, BISEXUAL, TRANSGÉNERO E INTERSEXUAL (L.G.B.T. I)</b>	POLÍTICA Nro.: <b>413</b>
REFERENCIA(S) CALEA ESTÁNDAR(ES):	NO. PÁGINAS: <b>11</b>

- b. Observación - La identidad de género, apariencia, expresión evidente o comportamiento de un(a) recluso(a) difiere de su aparente sexo o genitales al momento de nacer.
  - c. Queja - Se ha elevado un problema que se centra en el aumento de riesgo de que un(a) recluso(a) sea abusado sexualmente o que sea sexualmente abusivo(a) durante su custodia en un centro de detención del Condado de Harris en base a su identidad LGBTI.
  - d. Error - Se descubre que la designación de género realizada por el HCSO difiere de la designación de género que se hizo anteriormente por cualquier entidad pública, agencia gubernamental o agencia de cumplimiento de la ley.
8. Las evaluaciones de todos los reclusos(as), inclusive los reclusos(as) LGBTI, deben realizarse de una manera respetuosa utilizando los instrumentos de evaluación aprobados por el departamento.
9. No se deben tomar medidas disciplinarias contra los reclusos(as) por negarse a contestar, o por no divulgar información completa respecto a las preguntas de evaluación.

**F. Comité de Clasificación de Género**

El Comité de Clasificación de Género tiene la autoridad final en lo que respecta a la clasificación de los reclusos LGBTI.

- 1. Responsabilidades Adicionales
  - a. Certificación y asistencia del Especialista en Clasificación de Género
  - b. Determinación en la asignación de alojamiento
  - c. Información necesaria
- 2. Reuniones de Revisión Obligatoria
  - a. Colocación de reclusos Transgénero
  - b. Revisión semanal de la documentación del Especialista de Clasificación de Género
  - c. Apelaciones para la alojamiento de reclusos
  - d. Revisión de 30 días



TEMA: <b>LESBIANA, GAY, BISEXUAL, TRANSGÉNERO E INTERSEXUAL (L.G.B.T. I)</b>	POLÍTICA Nro.: <b>413</b>
REFERENCIA(S) CALEA ESTÁNDAR(ES):	NO. PÁGINAS: <b>11</b>

- Supervisión y re-evaluación - el alojamiento y bienestar de los reclusos(as) LGBTI deben ser supervisado y re-evaluado cuando lo necesite el Comité de Clasificación de Género. El Comité documentará y llevará registros de todas dichas supervisiones y cualquier re-evaluación considerada como sea necesaria.

#### **G. Re-evaluación**

- El Comité de Clasificación de Género re-evaluará a todos los reclusos(as) LGBTI dentro de 30 días a partir de la llegada del recluso(a) al centro. El Comité de clasificación de Género re-evaluará el riesgo de victimización o abusividad de un(a) recluso(a) en base a cualquier información adicional relevante que reciba el centro a partir de la evaluación al ingreso.
- El nivel de riesgo de un(a) recluso(a) LGBTI deberá ser re-evaluado inmediatamente debido a una remisión, solicitud, incidente de abuso sexual, o recepción de información adicional sobre el riesgo de victimización o abusividad sexual de un(a) recluso(a).
- No se deben tomar medidas disciplinarias contra los(as) reclusos(as) por negarse a contestar, o por no divulgar información completa respecto a las preguntas de evaluación.

#### **H. Quejas y Reclamaciones**

- Cualquier miembro del personal a quién se le notifique de una queja respecto de una conducta indebida de un empleado(a) hacia o maltrato de una persona LGBTI deberá tratarlo con la más alta prioridad y deberá notificarlo inmediatamente a su supervisor(ra).
- Cualquier supervisor a quién se le notifique de una queja de abuso hacia una persona LGBTI deberá resguardar inmediatamente a el/la recluso(a) y determinar, en base a los dichos de el/la recluso(a), si necesita atención médica o no.
- El supervisor tendrá que documentar formalmente el incidente y notificar a través de su cadena de mando, y al HCSO-OIG.
- Se debe realizar un seguimiento de todas las quejas y reclamaciones hechas por o en nombre de detenidos(as)/reclusos(as) LGBTI.



TEMA: <b>LESBIANA, GAY, BISEXUAL, TRANSGÉNERO E INTERSEXUAL (L.G.B.T. I)</b>	POLÍTICA Nro.: <b>413</b>
REFERENCIA(S) CALEA ESTÁNDAR(ES):	NO. PÁGINAS: <b>11</b>

5. Se notificará a la OIG y ellos determinarán la necesidad de llevar a cabo una investigación.
6. El HCSO debe proporcionar informes internos de terceras partes respecto a las quejas relacionadas con LGBTI.

**I. Servicios para los(as) reclusos(as)**

Los reclusos(as) LGBTI tendrán igual acceso a todos los servicios disponibles, incluyendo los servicios de salud mental, asesoría y grupos de apoyo. Los servicios especializados para LGBTI deben desarrollarse en base a las necesidades identificadas.

**J. Uso de la información de evaluación / confidencialidad**

1. La condición LGBTI de una persona se considera como información confidencial. Esta información, inclusive los registros electrónicos, deberán contar con estrictos controles de difusión. El HCSO tendrá que mantener en confidencialidad la información de evaluación LGBTI excepto cuando sea necesario para conformar los protocolos necesarios.
2. El HCSO deberá implementar controles adecuados para evitar la difusión dentro del centro y a los medios en respuesta a inquietudes con el objetivo de garantizar que la información sensible no sea explotada por parte del personal, otros reclusos o los medios en detrimento del el/la recluso(a). Cualquier solicitud de los medios y/o notificación a los medios debe primero estar evaluada y aprobada para su difusión por parte del HCSO-PIO o el departamento de medios de comunicación del HCSO antes de cualquier tipo de divulgación.
3. La clasificación deberá utilizar la información de la evaluación de riesgo para determinar las asignaciones de alojamiento, cama, trabajo, educación y programas con el objetivo de mantener a los(as) reclusos(as) LGBTI separados(as) del alto riesgo de ser victimizados(as) sexualmente de aquellos(as) con alto riesgo de ser sexualmente abusivos(as).
4. La clasificación hará determinaciones individualizadas sobre cómo garantizar la seguridad de cada recluso(a).
5. Al decidir si asignar a un recluso(a) transgénero o no a un centro para reclusos(as) masculinos o femeninos, y al hacer otras asignaciones de alojamiento y de programas, la Clasificación deberá considerar caso por caso si una colocación



TEMA: <b>LESBIANA, GAY, BISEXUAL, TRANSGÉNERO E INTERSEXUAL (L.G.B.T. I)</b>	POLÍTICA Nro.: <b>413</b>
REFERENCIA(S) CALEA ESTÁNDAR(ES):	NO. PÁGINAS: <b>11</b>

garantizará la salud y seguridad de un(a) recluso(a), y si la colocación representará o no problemas de administración o seguridad.

6. La política y procedimiento para y registro de colocaciones de reclusos(as) transgénero deberá re-evaluarse al menos dos veces por año para revisar cualquier tipo de amenaza a la seguridad experimentada por el/los recluso(s). La Clasificación registrará y conservará estos hallazgos para su revisión permanente y para las remisiones para capacitación futura.
7. A los puntos de vista propios de un(a) recluso(a) LGBTI con respecto a su propia seguridad se los deberá considerar con mucha atención y se los deberá registrar en el expediente de reclusos(as).
8. La Clasificación no debe esforzarse en ubicar a los reclusos(as) LGBTI en centros, unidades o alas dedicadas únicamente en base a dicha identificación o condición, a menos que dicha colocación sea necesaria para su seguridad, o que dicha colocación se encuentre en un centro, unidad o ala dedicada establecida en conexión con un decreto de consentimiento, acuerdo legal o juicio legal con el propósito de proteger a dichos reclusos.

**K. Enlace(s) LGBTI**

1. El Alguacil designará a un Comité Asesor LGBTI y a Enlace(s) LGBTI. El/los enlace(s) deberán ser visibles al público y las personas de referencia para todas las quejas provenientes de la comunidad y de agencias externas. La información de contacto se encontrará disponible públicamente a través de Internet.
2. Cada división en el HCSO contará con un Enlace LGBTI designado.

**V. CAPACITACIÓN DE LOS EMPLEADOS**

La Academia HCSO desarrollará capacitación relacionada con LGBTI a la cual deben asistir todos los empleados, voluntarios y contratistas de HCSO.

**A. Contenido de la capacitación**

1. La misión de los valores fundamentales del HCSO relacionados a la población LGBTI;



TEMA: <b>LESBIANA, GAY, BISEXUAL, TRANSGÉNERO E INTERSEXUAL (L.G.B.T. I)</b>	POLÍTICA Nro.: <b>413</b>
REFERENCIA(S) CALEA ESTÁNDAR(ES):	NO. PÁGINAS: <b>11</b>

2. Información básica sobre la población LGBTI.
3. Política de cero tolerancia del HCSO con respecto al abuso sexual, acoso sexual, el incumplimiento en la denuncia de incidentes relacionados con abusos sexuales, contactos sexuales o acosos sexuales de recluso a recluso, o de miembros del personal y reclusos y las sanciones disponibles para violaciones de esta política;
4. Todas las políticas relacionadas con LGBTI;
  - a. Cómo identificar violaciones a la política
  - b. Cómo responder ante violaciones a la política
  - c. Cómo se hace cumplir con las políticas
5. Límites profesionales y prevención de relaciones inadecuadas;
6. Cómo comunicarse efectiva y profesionalmente con Reclusos(as) LGBTI de una manera respetuosa y no discriminatoria;
7. Responsabilidades de confidencialidad;
8. Responsabilidades legales;
9. Detección, repuesta y prevención de abusos sexuales, conductas sexuales indebidas y victimización de reclusos(as) LGBTI por parte de otros reclusos(as); y
10. Recursos disponibles para personas LGBTI.

**B. Capacitación de actualización**

La Academia le proveerá a cada empleado con capacitación de actualización cada dos años para garantizar que todos los(as) empelados(as) conozcan las políticas y procedimientos sobre LGBTI actuales del HCSO.

Todas las denuncias de violaciones de esta política deben investigarse formalmente.

**Revisión:**

Esta política ha sido revisada en las fechas indicadas a continuación:

13 de noviembre de 2013